



RESOLUCIÓN N.º 043/20

GENERAL PICO, 10 de junio de 2020

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior N.º 072/2020 que establece la suspensión de clases presenciales y exámenes a partir del 17/03/2020 y la Resolución del Consejo Directivo N.º 101/04 mediante la cual se adoptan normas relacionadas con el régimen de Administración Académica de las carreras que se dictan en la Facultad de Ingeniería, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa dictó en la misma línea el Decreto N.º 521/2020, por el que declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de máxima alerta sanitaria y crisis.

Que en el caso de la Universidad Nacional de La Pampa, la adhesión a sendos decretos se produjo a través del dictado de la Res. N.º 65/20 de Rector.

Que el Ministerio de Educación de Nación dictó la Resolución N.º 2020-104-APN-ME, por la que recomendó a las universidades que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia.

Que, en función de lo reseñado, y a partir de los acuerdos surgidos de la reunión entre Rectorado y los Decanatos de las Unidades Académicas y del Comité Ad Hoc creado por la Res. N.º 65/20 de Rectorado, se dictó la Res. N.º 71/20, Ad Referéndum del Consejo Superior, que adecuaba distintos aspectos de la actividad académica de la UNLPam.

Que el día 3 de abril la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), del Ministerio de Educación, emitió la Resolución N.º 12/20, recomienda a las Universidades Nacionales, Universidades Privadas e Institutos Universitarios la readecuación del calendario académico 2020.

Que el Consejo Superior mediante Res. N.º 072/2020 con fecha 8 de abril resolvió mantener la suspensión de clases y exámenes presenciales de las carreras de pregrado, grado y posgrado, incluido el Colegio de la UNLPam, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Que, en la misma resolución, se ratificó el calendario académico correspondiente al año 2020 y se dispuso que cuando finalice el período mencionado, se readecuará el calendario académico, con el fin de garantizar un período de presencialidad que permita completar el dictado de las actividades curriculares -prácticas, laboratorio, evaluaciones, entre otras.

Que el artículo 5º encomienda a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas que cuando finalice el periodo establecido en el artículo 1º adecuen sus calendarios académicos conforme las modificaciones introducidas por la presente y las que la reemplace en el futuro.

Que el artículo 6º de la Res. N.º 072/2020 CS resuelve encomendar a las Unidades Académicas que cuando finalice el periodo establecido en el artículo 1º de dicha resolución resuelvan, sobre cuestiones académicas – vigencias de condicionalidades, extensión de plazos regularización de las actividades curriculares, reprogramación de mesas de examen, entre otras actividades para garantizar continuidad de la formación integral de los y las estudiantes.



Resol. N.º 043/20

Que dada la continuidad del mencionado aislamiento, y a partir de los acuerdos surgidos en reuniones con los Directores de Carrera y de Departamento, en reuniones en el seno de los Departamentos, en reuniones con los Docentes responsables de las asignaturas del primero y segundo cuatrimestre y representantes estudiantiles, se evaluó acciones vinculadas a la finalización del primer cuatrimestre, inicio y finalización del segundo semestre, como los períodos de exámenes finales, todo referido al ciclo lectivo 2020.

Que mediante la Resolución N.º 101/04 se establecen las normas relacionadas con el Régimen de Administración Académica de la Facultad de Ingeniería - UNLPam.

Que de los acuerdos antes mencionados surge la necesidad de adecuar de manera excepcional y transitoria la Resolución N.º 101/04 del Consejo Directivo, para ajustarla a las condiciones de aprobación de las asignaturas. Las pautas adoptadas fueron consensuadas con la comunidad educativa en reuniones plenarios.

Que por lo antes dicho es necesario resolver al respecto mientras rija la suspensión de clases presenciales.

Que el Consejo Directivo en reunión extraordinaria del día 10.06.2020 aprobó por unanimidad el despacho presentado por las Comisiones de Legislación y Reglamento y de Enseñanza.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de la Resolución CD N.º 101/04, Régimen de Administración Académica de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar, de manera excepcional y transitoria, el Régimen de Administración Académica de la Facultad de Ingeniería, según el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que todo lo dispuesto en la presente resolución tiene carácter transitorio, provisorio y susceptible de ser modificado, ampliado, y/o actualizado en función de recomendaciones institucionales y/o de las que se efectúen en función de la situación epidemiológica nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento: Secretaría Académica, Departamento Alumnos, Departamento Docente y Área de Difusión y RRIL de la Facultad para su difusión por todos los medios habituales. Cumplido, archívese.-

GBP

## ANEXO

### RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

#### CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Anualmente el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa, a propuesta de la Secretaría Académica, establecerá el Calendario Académico de acuerdo al marco fijado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, determinando en él dos (2) períodos llamados "cuatrimestres" para el dictado de las asignaturas y (2) períodos para la implementación de los exámenes finales.

ARTÍCULO 2º: en el marco de las medidas dispuestas para ASPO cada cuatrimestre tendrá una duración temporal en función de la definición del Calendario Académico que resulte conveniente.

ARTÍCULO 3º: Durante los períodos destinados al dictado de asignaturas no se podrán establecer fechas para la implementación de EXÁMENES FINALES. Para la implementación de las mesas de examen se suspenderán las actividades académicas.

ARTÍCULO 4º: Las asignaturas serán aprobadas de la siguiente manera: Sin Examen Final (por promoción). Con Examen Final.

ARTÍCULO 5º: El cursado y aprobación de las asignaturas dictadas en otra institución, con convenios específicos, se regirá por los reglamentos propios de las mismas, para las cuales no tendrá validez el presente régimen.

ARTÍCULO 6º: Al comienzo del cuatrimestre el docente a cargo de la asignatura informará a los estudiantes sobre los requisitos de promoción, regularización y de la condición de ausente, los cuales deben coincidir con los detallados en la planificación correspondiente (tal como lo expresa la Resolución N.º 108/03 del Consejo Directivo).

#### DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 7º: Para poder inscribirse a cursar una asignatura del Plan de Estudio de la carrera, es necesario haber Regularizado o presentar la situación **CONDICIONAL** en todas las asignaturas correlativas que establece el respectivo Plan de Estudio

#### DE LA REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 8º: Los requisitos fijados para la Regularización deben asegurar que el estudiante ha adquirido los principales conceptos de la asignatura, de manera que le permita la comprensión de los temas que se abordarán en las correlativas correspondientes. De acuerdo a las características de la asignatura, el docente podrá incluir como requisito de regularización, la aprobación de exámenes y/o actividades complementarias tales como: trabajos prácticos, informes, prácticas de laboratorios, proyectos, presentaciones, etc. Aquellos estudiantes que no cumplieran con esos requisitos No Regularizarán la asignatura.

#### DE LA CONDICIÓN DE CONDICIONAL

ARTÍCULO 9º: Se entiende por **condicional** a la situación que presenta un estudiante en la que el docente no pudo discernir entre la condición de **REGULAR** O **NO REGULAR**. Es una condición excepcional que permanece hasta tanto se pueda llevar a cabo el proceso de evaluación correspondiente bajo modalidad presencial.



Resol. N.º 043/20

#### DE LA CONDICIÓN DE AUSENTE

ARTÍCULO 10º: Se considerarán Ausentes aquellos estudiantes que no participaron en las actividades mínimas previstas por el docente a cargo de la asignatura (actividades complementarias y exámenes).

#### DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 11º: Para poder Promocionar una asignatura Sin Examen Final se deberán tener aprobadas, al momento de la inscripción, todas las asignaturas correlativas que establece el respectivo Plan de Estudio.

ARTÍCULO 12º: Son requisitos mínimos indispensables para la aprobación de una asignatura bajo el régimen de Promoción [Sin Examen Final], haber aprobado los EXÁMENES DE PROMOCIÓN. De acuerdo a la asignatura se podrá incluir, como requisito de promoción, la aprobación de actividades complementarias tales como: trabajos prácticos, informes, prácticas de laboratorios, proyectos, presentaciones, etc. El examen de promoción tendrá el sentido de un examen final.

#### DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 13º: La escala de evaluación en todas las instancias será de cero (0) a diez (10), siendo el cuatro (4) la nota mínima de aprobación.

ARTÍCULO 14º: Disponer, para todas las asignaturas, la obligatoriedad de una única instancia de evaluación bajo la modalidad presencial para completar los requisitos para promocionar. El respectivo recuperatorio de esa instancia de evaluación también deberá ser presencial.

ARTÍCULO 15º: Al finalizar las clases correspondientes al cuatrimestre (según el Calendario Académico), el docente remitirá a la Oficina de Alumnos el preacta firmado con los resultados de las evaluaciones realizadas para el cursado de la materia, donde hará constar para cada estudiante su condición de: a) **Regularizó**. b) **Ausente**. c) **Condicional**.

ARTÍCULO 16º: Al final del cuatrimestre, el docente remitirá a la Oficina de Alumnos el preacta firmado con los resultados, donde hará constar para cada estudiante su condición de: a) Promocionó (con la nota correspondiente); b) Regularizó; c) No Regularizó; d) Ausente.

ARTÍCULO 17º: Finalizado el período de dictado de la asignatura, el estudiante que no haya promocionado la misma podrá presentarse a cuatro (4) exámenes finales, dos (2) en el período inmediato y dos (2) en el siguiente al cursado de la materia (de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1ro). Estos exámenes podrán ser diferenciados de acuerdo a la condición de regularidad. Quedan excluidos de esta posibilidad aquellos que revistan la condición de Ausente. Secretaría Académica por medio de la Oficina de Alumnos, junto con los docentes responsables de las asignaturas, establecerán las fechas de los exámenes finales en cada período.

ARTÍCULO 18º: Para poder aprobar una asignatura Con Examen Final se deberán tener aprobadas todas las asignaturas correlativas que establece el respectivo Plan de Estudio.

ARTÍCULO 19º: Las mesas examinadoras de los exámenes finales estarán integradas por el docente a cargo de la asignatura. A pedido de éste o de los estudiantes ante Secretaría Académica, se constituirá un tribunal, integrado por tres (3) docentes con categoría de Profesor, preferentemente del área de dicha asignatura. Después del examen final se remitirá a la Oficina de Alumnos el preacta firmada (por el docente o por el tribunal) donde

Resol. N.º 043/20

se hará constar los resultados del mismo, con la nota correspondiente, o la condición de ausente si no se presenta al mismo.

ARTÍCULO 20º: Agotadas las instancias indicadas en el Artículo 16º, el estudiante deberá inscribirse nuevamente en la asignatura que no hubiera aprobado. Consecuentemente el estudiante que regularizó asignaturas pero no aprobó las correspondientes correlativas en esas instancias, perderá dicha condición. En ninguna circunstancia se aceptarán violaciones al Régimen de Correlatividades.

ARTÍCULO 21º: Según el criterio del docente, los exámenes podrán ser escritos u orales, recomendándose esta última opción, al menos en las instancias finales, ya que de esta forma se estará favoreciendo el desarrollo de habilidades para la comunicación oral.

ARTÍCULO 22º: Se consideran causas de ausencia justificada para los exámenes:

a) Enfermedad del estudiante debidamente certificada por organismo público, de tal gravedad que impida la asistencia. b) Puesto de Carga Pública, caso fortuito o de fuerza mayor en términos del Código Civil. c) Participación en los órganos de gobierno de la Universidad, debidamente certificada por la autoridad correspondiente.

En tal caso el estudiante tendrá el derecho de usar la instancia de Evaluación en la que no pudo estar presente, solicitándolo en Oficina de Alumnos. La fecha será fijada por Secretaría Académica conjuntamente con el docente de la asignatura.

ARTÍCULO 23º: El certificado de rendimiento académico (certificado analítico) será expedido por Oficina de Alumnos y deberá contener detalladamente los datos consignados en la ficha individual del estudiante. En el Promedio General se tomarán en cuenta solamente las notas de las asignaturas aprobadas y se dejará explícitamente indicada esta modalidad.